

19

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 519-2013

LIMA NORTE

—1—

Y
Lima, veintiocho de mayo de dos mil trece

VISTOS: el recurso de nulidad interpuesto por la PROCURADURÍA PÚBLICA ESPECIALIZADA EN DELITOS DE TRÁFICO ILÍCITO DE DROGAS, contra la sentencia de fojas doscientos treinta y ocho, del dos de mayo de dos mil doce; con lo expuesto por el señor Fiscal Supremo en lo Penal. Interviene como ponente el señor Lecaros Cornejo.

Q
P
CONSIDERANDO: Primero. La PARTE CIVIL, en su recurso formalizado de fojas doscientos sesenta y uno, alega que el monto que se impuso por concepto de reparación civil es ínfimo y no se consideró que esta actividad ilícita constituye un problema importante en la salud pública. Asimismo, el Estado invierte grandes cantidades de dinero para su prevención, tratamiento y erradicación. Añade que, en el caso concreto, la droga iba a ser comercializada en el extranjero; por tanto, solicita que se incremente sustancialmente. **Segundo.** Según la acusación de fojas doscientos, el acusado CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ —ciudadano español—, fue intervenido por los efectivos policiales, en la garita de control de Ancón, cuando se encontraba en el ómnibus de transportes de la empresa ITSA. Al efectuarse el registro personal, se le encontraron cuatro frascos de champú, que contenían cuatro kilos con trescientos treinta y dos gramos de clorhidrato de cocaína; hecho ocurrido el cuatro de noviembre de dos mil diez. **Tercero.** No integra el ámbito del recurso el juicio de culpabilidad del citado sentenciado por la comisión del hecho punible —tráfico ilícito de drogas— o la pena impuesta, pues la impugnación se circunscribe al extremo de la reparación civil. **Cuarto.** En la sentencia recurrida se fijó en ocho mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá abonar el sentenciado Carlos Felipe

E
D

SALA PENAL TRANSITORIA

R. N. N.º 519-2013

LIMA NORTE

—2—

Rodríguez Rodríguez a favor del Estado. El Fiscal Superior solicitó en su acusación de fojas doscientos la suma de seis mil nuevos soles; no obstante, la parte civil formuló una pretensión indemnizatoria propia a fojas doscientos treinta y seis y solicitó cuarenta mil nuevos soles. **Quinto.** Al respecto, cabe puntualizar que al tratarse de un delito de peligro abstracto, de riesgo o de pura actividad, como es el tráfico ilícito de drogas, cuya punibilidad tiene su origen en la situación de peligro eventual que nace de las conductas típicas, la reparación civil debe fijarse en función a la dañosidad de la droga incautada y el destino de la sustancia ilícita, sobre la base de los principios de suficiencia y razonabilidad o proporcionalidad. En el caso concreto, se intervino al acusado Carlos Felipe Rodríguez Rodríguez cuando transportaba CUATRO KILOS CON TRESCIENTOS TREINTA Y DOS GRAMOS DE CLORHIDRATO DE COCAÍNA. En tal sentido, se advierte que se trató de una tenencia con fines de comercialización de drogas a un número indeterminado de personas con un enorme daño moral y psicológico en la sociedad —se trata de un peligro potencial— por la acción delictiva. Cabe puntualizar que, en el caso concreto, la cantidad de droga implica una mayor extensión del riesgo y afección del bien jurídico "salud pública" por la posibilidad de que su difusión llegue a un mayor número de personas. De ser así, el monto de la reparación civil debe ser incrementado. Por estos fundamentos: Declararon **HABER NULIDAD** en la sentencia de fojas doscientos treinta y ocho, del dos de mayo de dos mil doce, en el extremo que fija en ocho mil nuevos soles el monto que por concepto de reparación civil deberá pagar el sentenciado CARLOS FELIPE RODRÍGUEZ RODRÍGUEZ a favor del Estado; y reformándola: **FIJARON** en veinte mil nuevos soles el monto que por ese mismo concepto deberá pagar a favor del Estado; en el proceso que se le siguió por delito contra la salud

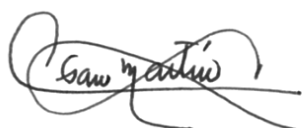
SALA PENAL TRANSITORIA
R. N. N.º 519-2013
LIMA NORTE

—3—

pública-tráfico ilícito de drogas, en perjuicio del Estado; con lo demás que dicha sentencia contiene y es materia del recurso; y los devolvieron.

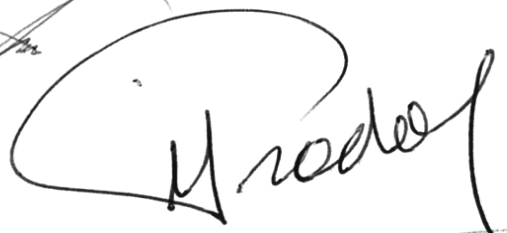
S. S.

SAN MARTÍN CASTRO



LECAROS CORNEJO

PRADO SALDARRIAGA



RODRÍGUEZ TINEO

NEYRA FLORES



SE PUBLICO CONFORME A LEY



Diny Yuranieva Chávez Veramendi
Secretaria (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA